

1-1-2018

Análisis al decreto 1273 del 23 de julio de 2018 sobre la cotización de trabajadores independientes

Amanda Lucía Lizarazo Rodríguez

Myriam Cristina Lizarazo Rodríguez

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Lizarazo Rodríguez, A. L., & Lizarazo Rodríguez, M. C. (2018). Análisis al decreto 1273 del 23 de julio de 2018 sobre la cotización de trabajadores independientes. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/747

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Análisis al decreto 1273 del 23 de julio de 2018 sobre la cotización de trabajadores independientes

Amanda Lucía Lizarazo †

Myriam Cristina Lizarazo ‡

Resumen

El decreto 780 de 2016 es modificado por el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 cambiando los plazos para el pago de las cotizaciones de los aportes de los trabajadores independientes, que no serán anticipados sino mes vencido, según su artículo 3.2.7.6: “se efectuará a partir del 1° octubre de 2018, correspondiendo al periodo de cotización del mes septiembre del mismo año”, a partir de 2018 la responsabilidad del recaudo se transfiere a los contratantes. Y al mismo decreto 780, se le adiciona el título siete que fija como Ingreso Base de Cotización (IBC) para trabajadores independientes será mínimo del 40% del valor mensual de cada contrato y aclara que: “En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente”, (Decreto 1273, 2018, art. 3.2.7.1). Esta norma tiene incidencia en los protocolos y procedimientos de celebración de contratos por prestación de servicios y honorarios, ya que para tramitar el respectivo pago se solicitaba al trabajador independiente copia del pago de Planilla de Seguridad Social correspondiente al mes del servicio prestado.

† Estudiante Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad de La Salle. Bogotá. Correo electrónico: alizarazo81@unisalle.edu.co

‡ Estudiante Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad de La Salle. Bogotá. Correo electrónico: mlizarazo89@unisalle.edu.co

Palabras clave: Trabajadores independientes, seguridad social, trabajo, pagos anticipados.

Abstract

Decree 780 of 2016 is amended by decree 1273 of July 23, 2018, changing the deadlines for the payment of contributions for independent workers contributions, which will not be advanced but month due, according to article 3.2.7.6: " will be carried out as of October 1, 2018, corresponding to the contribution period of the month September of the same year ", as of 2018 the responsibility of the collection is transferred to the contracting parties. And to the same decree 780, it is added the title seven that fixed as Base Contribution of Contribution (IBC) for independent workers will be minimum of 40% of the monthly value of each contract and clarifies that: "In no case the IBC may be less than legal monthly minimum wage in force or greater than 25 times the legal monthly minimum wage in force, article. 3.2.7.1 ". This regulation has an impact on the protocols and procedures for concluding contracts for the provision of services and fees, since in order to process the respective payment, the independent worker was requested to copy the payment of the Social Security Worksheet corresponding to the month of the service rendered.

Keywords: Independent workers, social security, work, advance payments.

Introducción

El decreto 1273 del 23 de julio de 2018 expone que: “se hace necesario reglamentar el pago de la cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, en adelante SSSI a cargo de los trabajadores independientes, así como la retención de aportes de aquellos que celebren un contrato de prestación de servicios personales”. Ya que la evasión en el pago de aportes sociales

es una constante con la que debe lidiar La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, así lo asegura: “el 84% de los colombianos realiza aportes al Sistema de la Protección Social, sin embargo, el segmento de los independientes aún evade en un 50% sus obligaciones” y asevera que la contribución es fluctuante.

A través de una investigación descriptiva y mediante el método inductivo que, según Méndez, M: “conlleva un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación” (2011. p, 239) se indagará sobre los cambios reflejados y la implementación de este decreto para hacer un acercamiento a su contexto, y exponer ventajas y desventajas según la apreciación tanto de contratistas como de contratantes. En cuanto al objetivo general del presente artículo es analizar las implicaciones con la aplicación del decreto 1273 respecto al pago de cotizaciones de trabajadores independientes al SSSI. Y se establecen tres objetivos específicos: indagar en la normatividad que aborda el nuevo decreto 1273 de 2018 y sus implicaciones; exponer de una manera sencilla y clara los lineamientos de la norma que rige; y abordar ventajas y desventajas tanto para contratantes como para trabajadores independientes del decreto 1273 de 2018. Para tal fin se explorarán los antecedentes que la preceden, como es el caso del decreto 780 de 2016 que en su artículo 2.2.1.1.1.7 contemplaba que: “Los trabajadores independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por períodos mensuales y en forma anticipada”.

Se tendrá en cuenta la opinión de expertos y comentarios generales. Se abordarán las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de ahora en adelante UGPP, como ente de control; para finalmente llegar a unas y conclusiones producto de esta investigación que pueda instrumento de

consulta útil. Según Hugo Cerda “una línea de investigación no es un conjunto de temas y contenidos, sino que ella debe incluir necesariamente aspectos económicos, administrativos, metodológicos y técnicos que permitan darle validez y fundamento”. Cerda, H. (2004, p. 21). Dentro de las líneas de investigación de La Universidad de La Salle está *Gestión, entorno y competitividad de las organizaciones* (Vicerrectoría de Investigación y Transferencia), en la que destaca la organización: “dicha asociación de personas está regularizada por un conjunto de normas dispuestas, con el fin de alcanzar la meta común” (Real Academia Española, 2001, p. 1563). El presente trabajo hace parte de esta línea de investigación.

Metodología

Para el cumplimiento de los objetivos se hace necesaria la implementación de la investigación descriptiva, la cual según Namakforossh define como: “una forma de estudio para saber quién, dónde, cuándo, cómo y por qué, del sujeto del estudio. (Namakforoosh, M., 2000. p, 91)”. Mediante el método inductivo que “conlleva un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación” (Méndez, M., 2011. p, 239) se obtendrá información mediante fuentes secundarias tales como normas legales, documentos, prensa, para ser relacionados y permitan hacer un análisis y exponer conclusiones.

Proceso de cotización de aportes trabajadores independientes

Con la Ley 100, en 1993 se creó el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), el cual es “el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las

contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad”. (Ley 100, 1993, preámbulo); y a su vez por regímenes generales que lo conforman establecidos para Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Servicios Sociales complementarios (Ley 100, 1993, art.8). Para poder acceder a dichos regímenes y gozar de la cobertura y beneficios que brindan, se hace necesario estar afiliado al SSSI; hacer la liquidación, recaudo y pago mensual de los aportes, los cuales se hacen de acuerdo con el Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual es valor mínimo sobre el cual se debe calcular el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Ley 1753, 2015, art.135).

Mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el cual es “único mecanismo autorizado para realizar los aportes al SPS, y en la actualidad cuenta con 7 operadores”, así lo explica la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público que fue creada en el Plan Nacional de Desarrollo, (Ley 1151, 2007, art. 156), para “adelantar las acciones de cobro persuasivo que tienen en sus competencias”, siendo de este modo un ente de control y vigilancia en el Sistema que cuenta con un engranaje que le permite hacer seguimiento tanto a empleadores, asalariados como a independientes. En la PILA además se pueden registrar las novedades que se presenten en el periodo, dicha cotización no podrá estar por debajo de un salario mínimo mensual legal vigente – SMMLV, y se incluirán asignación salarial, horas extras, comisiones, primas, bonificaciones, entre otros.

Para el caso del trabajador independiente o contratista, definido por el Ministerio del Trabajo, como “aquella persona que no está vinculada a una empresa mediante un contrato de trabajo cuenta con autonomía técnica o directiva, no existe relación de subordinación, desarrolla su

trabajo con sus propios medios asumiendo todos los riesgos y el término de este contrato será el de la duración de la obra o labor contratada”.

La UGPP (2018) hace y define la clasificación para independientes de acuerdo con los aportes de cotizaciones al SSSI, como: omisos cuando “no aporta”; inexactos, cuando lo hacen por un ingreso base de cotización inferior a la condición económica actual”; también están empleados con ingreso adicional, que generan ingresos por otras actividades diferentes a la relación laboral con cual se cotiza al Sistema de Seguridad Social por medio del empleador; pensionados, que perciben ingresos adicionales como independiente y el régimen especial o exceptuado cuando cumplan alguna de las siguientes características como ser servidor público que haga parte de Ecopetrol; miembro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional; estar afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG; ser empleado y/o hacer parte del personal docente de una universidad estatal u oficial.

Para que el independiente pueda acceder a dicha cobertura del SSSI debe tramitar de manera autónoma las respectivas afiliaciones a las entidades de los regímenes generales con la condición de independiente, debe autoliquidar dichos aportes que sobre IBC legal y efectuar el pago mensual. Pero a diferencia de los asalariados el Ingreso Base de Cotización deberá ser sobre el cuarenta por ciento (40%) del total de los ingresos obtenidos mensualmente. (Ley 1753, 2015, art. 135).

En cuanto a la obligatoriedad de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social que menciona el artículo 9 del Decreto 3032 de 2013, no aplica según su párrafo único: “Esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)”

Decreto 1273

El Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.1.7 contemplaba que: “Los trabajadores independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por períodos mensuales y en forma anticipada”, posteriormente es modificado mediante el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018: “artículo 2.2.1.1.1.7, pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior”. El decreto aclara que a pesar del cambio “no afecta la cobertura de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral”. Es decir, hace referencia a los regímenes generales que lo conforman establecidos para Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Servicios Sociales complementarios. (Ley 100 de 1993 art. 8)”, en los cuales no tiene incidencia en la prestación del servicio que prestan a los afiliados.

Las modificaciones a que se refiere obedecen a los plazos para el pago de las cotizaciones de los aportes de los trabajadores independientes, los cuales ya no serán anticipados sino mes vencido, así lo dice en su artículo 3.2.7.6: “se efectuará a partir del 1° octubre de 2018, correspondiendo al periodo de cotización del mes septiembre de este año”, cuya responsabilidad del recaudo se transfiere a los contratantes y añade que “se efectuará a partir del mes de junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)”. Y al mismo decreto 780, se le adiciona el Título siete que expone el ingreso base de cotización (IBC) para trabajadores independientes será el 40% del valor mensual de cada contrato y que: “en ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente

ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente” (Decreto 1273, 2018, art.3.2.7.1).

Esta norma tiene incidencia en los protocolos y procedimientos de celebración de contratos por prestación de servicios y honorarios, ya que para tramitar el respectivo pago se solicitaba al trabajador independiente copia del pago de Planilla de Seguridad Social correspondiente al mes del servicio prestado. Formalidad que fue demandada por la congresista Angélica Lozano Correa: “¡No más pedir prestado para pagarla antes de la cuenta de cobro! Qué primero se paguen los honorarios y así poder pagar la seguridad social” (angelicalozano.com) demanda resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordenó acción de cumplimiento al Gobierno para reglamentar al inciso tercero del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional 2014 - 2018) mediante sentencia del 12 de marzo de 2018 (Radicado No 25000-23-41-000-2018-0005800), el cual presentaba renuencia por parte del Presidente de la República, Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social y del Trabajo, los cuales se justificaron al contestar que: “el asunto es muy complejo y que por ahora no van a expedir la reglamentación”; “que no estipulo límite temporal alguno” (Min Hacienda), y que “la reglamentación es liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público” (Min Salud). Frente a estos argumentos el Tribunal fue enfático al señalar que: “cuando el legislador no establece un límite de tiempo para que el Gobierno Nacional haga uso de la potestad reglamentaria seis (6) meses”; “ordenando que su reglamentación debe ser en un término de no más de cuatro (4) meses”.

En la tabla 1 se muestran los requisitos de información que debe suministrar el trabajador independiente.

Tabla 1. Información para suministrar:

El contratista debe informar antes de firmar el contrato
Si está pensionado
Si cotiza por otros ingresos
Si el total de los ingresos supera los 4 SMMLV
Si al momento de aportar supera los 25 SMMLV
El porcentaje sobre el cual quiere aportar es superior (40%) para aplicar la retención.
Si es régimen especial o de excepción
Si aporta a CCF (Caja de Compensación Familiar) – UPC (Unidad de Pago por Capitación).
Si hay algún traslado de Entidad Administradora.
El contratante deberá informar al contratista por temas de riesgos laborales
Reportar accidentes y enfermedades laborales.
Investigar incidentes y accidentes de trabajo.
Realizar actividades de promoción y prevención
Incluir a las personas en el SGSST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo).
Permitir participación del contratista en capacitaciones CPSST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo).
Verificar cumplimiento de requisitos de seguridad y salud.
Informar a contratistas de riesgos IV y V sobre los aportes.
Adoptar los mecanismos para el pago de mes vencido.

Elaboración propia con base en video de Pago Simple.

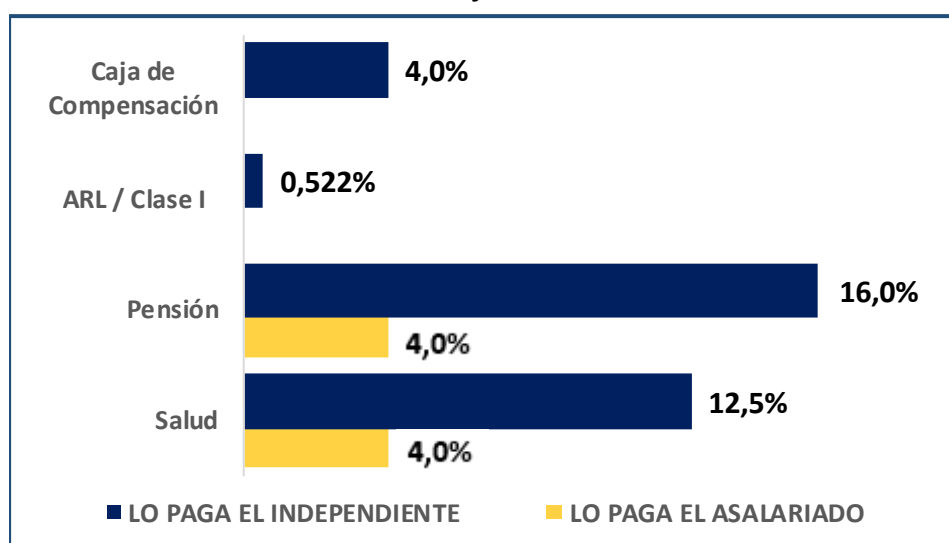
Análisis práctico

Para efectos de hacer un acercamiento a el procedimiento para liquidación de aportes, se hace una relación en tres columnas del cálculo del pago que corresponde a empleador, asalariado y a trabajador independiente, en donde se discrimina el ingreso base de cotización y el aporte correspondiente para cada uno de ellos.

Tabla 2. Cálculo de liquidación de salud y pensión ejemplo 1: 1 SMMLV

SMMLV 2018: \$ 781.242	LO PAGA EL EMPLEADOR	LO PAGA EL ASALARIADO	LO PAGA EL INDEPENDIENTE
INGRESO	781.242	781.242	781.242
(1) Se paga sobre	100%	100%	100%
IBC	781.242	781.242	781.242
Salud	8,5%	4,0%	12,5%
Pensión	12,0%	4,0%	16,0%
(2) ARL / Clase I	0,522%	0,0%	0,522%
Caja de Compensación	4,0%	0,0%	4,0%
(3) F. Solidaridad Social	0,0%	0,0%	0,0%
% Total que asume	25,02%	8,00%	33,02%
Totales	195.482	62.499	257.982
La diferencia entre lo que paga el trabajador independiente frente al asalariado incrementa en:	Pesos		Porcentaje
	195.482		76%
(2) Claificación actividad según decreto 1295 de 1994		(3) Variación F. Solidaridad Social	
RIESGOS	TARIFA	RANGO EN SMMLV	PORCENTAJE
Clase I - Mínimo	0,522%	> = 4 a < 16	1,0%
Clase II - Bajo	1,044%	> = 16 a 17	1,2%
Clase III - Medio	2,436%	De 17 a 18	1,4%
Clase IV - Alto	4,350%	De 18 a 19	1,6%
Clase V - Máximo	6,960%	De 19 a 20	1,8%
		Superiores a 20	2,0%

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con tarifas de aportes

Gráfica 1

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con porcentajes

En la tabla 2 se presenta un ejemplo con un ingreso de un salario mínimo mensual legal vigente y para la nota 1 señala que, aunque para los independientes el IBC está dado sobre el 40% de los ingresos “en ningún caso el IBC no puede ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente”, (Ley 1753, 2015, art.135).

Tabla 3. Cálculo de liquidación de aportes ejemplo 2

SMMLV 2018: \$ 781.242	LO PAGA EL EMPLEADOR	LO PAGA EL ASALARIADO	LO PAGA EL INDEPENDIENTE
INGRESO	2.000.000	2.000.000	2.000.000
(1)Se paga sobre	100%	100%	40%
IBC	2.000.000	2.000.000	800.000
Salud	8,5%	4,0%	12,5%
Pensión	12,0%	4,0%	16,0%
(2)ARL / Clase I	0,522%	0,0%	0,522%
Caja de Compensación	4,0%	0,0%	4,0%
(3) F. Solidaridad Social	0,0%	0,0%	0,0%
% Total que asume	25,02%	8,00%	33,02%
Totales	500.440	160.000	264.176
La diferencia entre lo que paga el trabajador independiente frente al asalariado incrementa en:	Pesos		Porcentaje
	104.176		39%
(2) Claificación actividad según decreto 1295 de 1994		(3) Variación F. Solidaridad Social	
RIESGOS	TARIFA	RANGO EN SMMLV	PORCENTAJE
Clase I - Mínimo	0,522%	> = 4 a < 16	1,0%
Clase II - Bajo	1,044%	> = 16 a 17	1,2%
Clase III - Medio	2,436%	De 17 a 18	1,4%
Clase IV - Alto	4,350%	De 18 a 19	1,6%
Clase V - Máximo	6,960%	De 19 a 20	1,8%
		Superiores a 20	2,0%

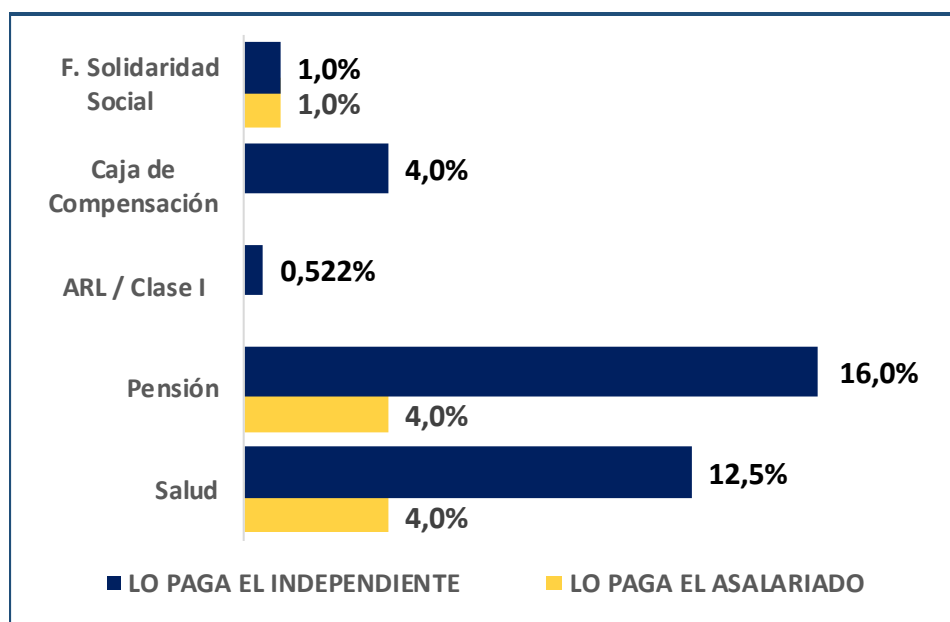
Fuente: Elaboración propia de acuerdo con tarifas de aportes

Se aclara que, en el caso del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional el aporte varía de acuerdo con la asignación salarial y se calcula con base al número de SMMLV. También se presenta variación en la clasificación de los riesgos laborales, en donde a mayor riesgo en el desempeño de la labor desempeñada sube el porcentaje de acuerdo con la clasificación fijada en

decreto 1295 de 1994. Para los ejemplos se utiliza el riesgo mínimo. Las tablas 3 y 4 muestran la misma comparación, pero con diferente ingreso lo cual cambia el ingreso Base de Cotización.

La tabla 3 presenta un escenario con ingreso superior a 1 SMMLV, pero al tener presente que el cálculo para el trabajador independiente está dado por un IBC sobre el 40% se puede ver que paga más pero su aporte a pensión es inferior al del dependiente. Éste es un aspecto a tener en cuenta es que en el caso de calcular con un IBC sobre 1 SMMLV no tiene mayor incidencia en el cálculo de los aportes como es el caso de la pensión pero en salarios que superiores a un IBC superior a 1 SMMLV si presenta desventaja para los trabajadores independientes ya al cotizar sobre será sobre el 40% sobre el que se calcula su mesada que su mesada se calcula sobre el 40% lo que disminuye su aporte de cotización mientras que para trabajadores dependientes su cálculo de los aportes se realiza sobre el 100% de su ingreso y garantiza una mesada sobre el 100%. Esto quiere decir que, aunque un trabajador independiente pague más su aporte a pensión es inferior al del trabajador dependiente y por ende su mesada será menor.

Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con porcentajes

Tabla 4. Cálculo de liquidación de aportes ejemplo 3

SMMLV 2018: \$ 781.242	LO PAGA EL EMPLEADOR	LO PAGA EL ASALARIADO	LO PAGA EL INDEPENDIENTE
INGRESO	4.500.000	4.500.000	4.500.000
(1) Se paga sobre	100%	100%	40%
IBC	4.500.000	4.500.000	1.800.000
Salud	8,5%	4,0%	12,5%
Pensión	12,0%	4,0%	16,0%
(2) ARL / Clase I	0,522%	0,0%	0,522%
Caja de Compensación	4,0%	0,0%	4,0%
(3) F. Solidaridad Social	0,0%	1,0%	1,0%
% Total que asume	25,02%	9,00%	34,02%
Totales	1.125.990	405.000	612.396
La diferencia entre lo que paga el trabajador independiente frente al asalariado incrementa en:	Pesos		Porcentaje
		207.396	34%
(2) Claificación actividad según decreto 1295 de 1994		(3) Variación F. Solidaridad Social	
RIESGOS	TARIFA	RANGO EN SMMLV	PORCENTAJE
Clase I - Mínimo	0,522%	> = 4 a < 16	1,0%
Clase II - Bajo	1,044%	> = 16 a 17	1,2%
Clase III - Medio	2,436%	De 17 a 18	1,4%
Clase IV - Alto	4,350%	De 18 a 19	1,6%
Clase V - Máximo	6,960%	De 19 a 20	1,8%
		Superiores a 20	2,0%

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con tarifas de aportes

La tabla 4 presenta un ejemplo de un ingreso por encima de 4 SMMLV lo que además de cambiar el IBC para el trabajador independiente que cotiza sobre el 40% está también obligado a aportar al Fondo de Solidaridad Pensional que hace su aparición en con la Ley 100, (Ley 100, 1993, art. 25).

Se puede apreciar que frente al mismo ingreso el valor a pagar del trabajador independiente frente al asalariado es mucho mayor, ya que tiene que asumir la totalidad del aporte, mientras que en el caso del asalariado la carga es compartida por su empleador. Esto teniendo en cuenta que para el trabajador Independiente el Ingreso Base de Cotización es sobre el 40%, ya que si se hiciera sobre el 100% su valor se vería incrementado sustancialmente. Con la implementación

del Decreto 1273, existen ciertos alivios que aligeran la carga para el trabajador independiente pero así mismo hay quienes consideran que se deben tener en aspectos en los que se van a ver afectados. Aquí algunas impresiones de expertos:

Ventajas

- “Combate la evasión al sistema. Esto representó una evasión por parte de los independientes de \$10,1 billones en 2012; \$4,8 billones en 2016 y \$5,9 billones en 2017” (UGPP).
- Según la congresista Angelica Lozano, ya no se tendrá que pedir prestado para pagar la seguridad social, ya que el contratista tenía que demostrar el pago para poder cobrar los servicios prestados al contratante.
- “Les permitirá a los aportantes independientes contribuir con sus obligaciones “de forma oportuna, clara y precisa, declarando sobre los ingresos reales del mes” (UGPP).
- “Ayudará a evitar la inexactitud en el pago de los aportes”: Carolina Porras, con experiencia en litigios laborales y asociada principal de la firma Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría.
- “Actualmente hay sanciones para los contratantes cuando los contratistas evaden el pago de los aportes, esto se reducirá con los nuevos procesos”: Germán Linares, experto en seguridad social del operador de aportes Simple.
- “Alivio por parte de esta nueva reglamentación indicando, por supuesto, que ya los aportes que deben realizar ya no serán mes anticipado si no mes vencido por lo tanto esto genera que se elimine un requisito más para acceder a la contratación y justamente poder

acceder a un contrato de prestación de servicios”: Luis Miguel Merino, Socio jurídico de Negocios BKF Internacional

- “Permitirá a las empresas y/o contratantes tener la certeza de que los aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de sean cancelados por parte de sus contratistas en los plazos y por los montos adecuados”: Herber Torres, Contador Público, Brigard y Urrutia Abogados.

Desventajas:

- “Impone a su vez una carga administrativa para las entidades privadas y a las entidades públicas que deberán retener el aporte al sistema de la seguridad social según los ingresos que tenga ese prestador de servicios por el pago de honorarios y esa retención será por conceptos de aportes a la seguridad social y deberán administrarlos y pagar justamente a las entidades del sistema, es decir a las EPS, a las ARL, a los Fondos de pensiones, tanto públicos como los privados esos aportes de los independientes, por lo tanto esa será una carga que deberá soportar la empresa privada y las instituciones públicas y deberán tener muchísimo cuidado del manejo de este tipo de recursos”: Luis Miguel Merino, Socio jurídico de Negocios BKF Internacional.

- Para Carolina Porras, con experiencia en litigios laborales y asociada principal de la firma Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, “en la cobertura del sistema de salud podría haber un cambio sustancial en caso de que la reglamentación no logre garantizar la prestación del servicio desde el principio, porque, si bien los afiliados podrían acceder a todos los servicios de salud desde la fecha de su afiliación, según la ley, las prestaciones serán reconocidas por las entidades una vez el afiliado haya realizado la primera cotización”.

- Es una Carga administrativa a los contratantes: hacer todo el proceso (una nómina de prestación de servicios). Más de contable, es trabajo administrativo. Inscripción, retención y pago a las diferentes entidades de Control por salud, pensión, riesgos y reportar las novedades a las diferentes entidades encargadas. Lo anterior para reglamentar el hueco de evasión por seguridad social para el Estado. (Correa consultores).

Conclusiones

Los cambios en el pago de aportes obligan a hacer ajustes a la sociedad y requieren de estudio para identificar sus implicaciones debido a la importancia de los factores que inciden en su implementación. Al revisar se puede apreciar que a lo largo del tiempo la normatividad colombiana en este tema ha tenido muchos cambios hasta llegar a la exigencia actual. Por lo que al concluir el presente trabajo y exponer la intención de presentar de una manera sencilla y clara los lineamientos del Decreto 1273 de 2018, sus implicaciones de acuerdo con la opinión de expertos y hacer un análisis de las ventajas y desventajas tanto para contratistas como para contratantes, se exponen las siguientes consideraciones:

- Presenta beneficios al mejorar el flujo de efectivo de los trabajadores independientes quienes ya no tienen la imposición de presentar anticipadamente el soporte de pago de sus aportes como requisito para tramitar el pago por la prestación de sus servicios.
- En la práctica se puede esperar que permitirá al Estado mejorar el control a la evasión sobre todo a futuro cuando se implante el recaudo por parte de los empleadores, disminuyendo no solo el riesgo de error en el pago de los aportes, sino que a su vez certifica que se hayan liquidado y pagado en los plazos autorizados y garantiza que para efectos fiscales se tiene la garantía que el pago se haya efectuado.

- El empleador o contratante deberá ejercer control sobre el pago de los aportes de los trabajadores independientes, lo que hace que tenga mayor carga y costo operativo no solo al transferírsele el recaudo sino al manejar dichos recursos al efectuar los pagos.

Bibliografía

Cerda, H. (2004, p. 21). Hacia la construcción de una línea de investigación Seminario Taller. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.

Charla acerca del Decreto Reglamentario 1273 (Seguridad Social) - Correa Consultores.

Recuperado el 31 de agosto de 2018 https://www.youtube.com/watch?v=kln_qzX-CSE

Charla de Pago Simple - Decreto 1273 de 2018, Recuperado el 20 de agosto de 2018

<https://www.youtube.com/watch?v=pKZFhZUXGIO>

Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Artículo 8 [Capitulo II] Sistema de Seguridad Social Integral. [Ley 100 de 1993]. Legis. Recuperado 25 de septiembre de 2018.

http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_75992041459cf034e0430a010151f034

Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Artículo 25 [Capitulo II] Sistema de Seguridad Social Integral. [Ley 100 de 1993]. Legis. Recuperado 25 de septiembre de 2018.

http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_75992041459cf034e0430a010151f034

Ministerio de Gobierno de la República de Colombia. (22 de junio de 1994). [Decreto 1295 de 1994]. Legis. Recuperado 20 de noviembre de 2018.

http://legal.legis.com.co/hemeroteca.lasalle.edu.co/document/legcol/legcol_759920414690f034e0430a010151f034/decreto-1295-de-1994/bf1d8318a25a459402489c373c638fe1e20nf9?text=decreto%201295%20de%201994

Instituto Nacional de Contadores Públicos, Impactos en el decreto 1273 de 2018 Aportes a la Seguridad Social Integral a cargo de los trabajadores. Recuperado el 30 de septiembre de 2018 <https://www.incp.org.co/impactos-decreto-1273-2018-aportes-la-seguridad-social-integral-cargo-los-trabajador/>

Méndez A. Carlos A., (2011 p,239) Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación con Énfasis en Ciencias Empresariales. 4ª. Edición. Recuperado 5 de agosto de 2018. <https://es.scribd.com/document/324262554/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-CARLOS-MENDEZ-1-pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social, Normativa, Decreto 780 de 2016. Recuperado el 27 de julio de 2018 de: <https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/decreto-unico-minsalud-780-de-2016.aspx>

Ministerio de Salud y Protección Social, Normativa, Decreto 1273 de 2018. Recuperado el 31 de julio de 2018 de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-1273-de-2018.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social, Sistema de Seguridad Social en Salud. Régimen contributivo. Recuperado el 12 de octubre de 2018 de:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/GUIA%20INFORMATIVA%20DEL%20REGIMEN%20CONTRIBUTIVO.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social, Protección Social. Recuperado el 3 de julio de 2018 de:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/CUADERNOS%20DE%20PROTECC%C3%93N%20SOCIAL%203.pdf>

Namakforoosh, M (2000, p. 91) Metodología de la investigación. Recuperado 15 de julio de

2018. [https://books.google.com.co/books?id=ZEJ7-](https://books.google.com.co/books?id=ZEJ7-0hmvhwC&lpg=PP1&hl=es&pg=PA91#v=onepage&q&f=false)

[0hmvhwC&lpg=PP1&hl=es&pg=PA91#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=ZEJ7-0hmvhwC&lpg=PP1&hl=es&pg=PA91#v=onepage&q&f=false)

Real Academia Española. (2001, p. 1563). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Madrid: 1631.

Revista Dinero. Estos son los cambios para quienes trabajan por prestación de servicios.

Recuperado 20 de julio de 2018. [https://www.dinero.com/edicion-](https://www.dinero.com/edicion-impres/pais/articulo/cambios-para-contratistas-por-prestacion-de-servicios/257217)

[impres/pais/articulo/cambios-para-contratistas-por-prestacion-de-servicios/257217](https://www.dinero.com/edicion-impres/pais/articulo/cambios-para-contratistas-por-prestacion-de-servicios/257217)

Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, Abecés independientes al ciudadano. Recuperado

27 julio de 2018. <https://www.ugpp.gov.co/parafiscales/abcs.html>

Universidad de La Salle, Investigación, Vicerrectoría de Investigación y Transferencia. Líneas de investigación. Gestión, entorno y competitividad de las organizaciones. Recuperado 22 de

julio de 2018. [https://www.lasalle.edu.co/investigacion/lineas-de-investigacion/gestion-](https://www.lasalle.edu.co/investigacion/lineas-de-investigacion/gestion-entorno-competitividad-organizaciones)

[entorno-competitividad-organizaciones](https://www.lasalle.edu.co/investigacion/lineas-de-investigacion/gestion-entorno-competitividad-organizaciones)

Serie de Documentos de Discusión sobre la Protección Social. Manejo Social del Riesgo: Un nuevo marco conceptual para la Protección Social y más allá. Recuperado 16 julio de 2018.

<http://siteresources.worldbank.org/SOCIALPROTECTION/Resources/0006Spanish.pdf>

Función Pública, Gestor Normativo, Decreto 3032 de 2013. Recuperado el 23 de octubre de

2018 de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56251>